



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2616-2003-HC/TC  
PIURA  
VÍCTOR ANDRÉS RAMÓN SALGADO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de enero de 2004

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Víctor Andrés Ramón Salgado contra la sentencia de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 184, su fecha 26 de agosto de 2003, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 14 de agosto de 2003, el recurrente interpone acción de hábeas corpus contra el juez del Sexto Juzgado Penal de Piura, don José de La Rosa Brachowicz; la fiscal de la Sexta Fiscalía Penal de Piura, doña Lesvy Huamán Ruiz; y el fiscal de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Piura, don Fernando Antonio Gallo Zapata; alegando que se ha prolongado indebidamente su detención en el CRAS Río Seco de Piura, en el proceso judicial N.º 2145-2002, sin haberse dictado sentencia dentro de los términos establecidos en el Decreto Legislativo N.º 124, y que a su caso no es de aplicación el artículo 137º del Código Procesal Penal, pues dicha norma resulta aplicable sólo a procesos ordinarios o especiales, mas no al proceso sumario.
2. Que, a fojas 131, obra el auto de apertura de instrucción que, en vía de procedimiento sumario, comprende al actor por la presunta comisión de delito contra el patrimonio, y que acredita que se halla detenido desde el 1 de octubre de 2002, debiéndose señalar que, en su caso, es aplicable el plazo límite de detención de nueve meses por ser su caso un proceso sumario.
3. Que, con fecha 1 de agosto de 2003, el referido plazo límite de detención de nueve meses fue prolongado por un periodo igual, mediante resolución judicial sustentada en el segundo párrafo del artículo 137º del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 27553 (13/11/2001), por lo que resulta desvirtuado el exceso de carcelería que alega el demandante, siendo de aplicación el artículo 6.º, inciso 1, de la Ley N.º 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE**

**CONFIRMAR** la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus de autos. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI  
AGUIRRE ROCA  
GARCÍA TOMA

Handwritten signatures in blue ink. The first signature is large and stylized, likely belonging to Alva Orlandini. Below it is a smaller green signature, likely Aguirre Roca. To the left of these is a black signature, likely García Toma.

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)